

Expte. Nro.: **IJ-00011-JP-2026.-**

Autos: "**C.C.N.C.M.A. S/VIOLENCIA - LEY 26.485".-**

INGENIERO JACOBACCI, 02 de febrero de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: "C.C.N.C.M.A. S/VIOLENCIA - LEY 26.485",
Expte Nro.:**IJ-00011-JP-2026** . Sra. <.s.#.N.C., D.N.I. Nro. <.s.#., 48 años de edad, de estado civil divorciada, comerciante, con instrucción y con domicilio en <.s.#.R.7. y el Sr. <.s.#.A.A., D.N.I. Nro. <.s.#., de 30 años de edad, de estado civil soltero, profesión chapa, pintura y mecánica automotor, con domicilio en esta localidad (sin calle);

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485, Art. 2º): - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:
a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;...";

Que la Sra. C.N.C. **RATIFICA** en todos sus término la denuncia radicada en sede de la Oficina de la Mujer, El Niño y La Familia de esta localidad el día 22 de enero de 2.026 contra el Sr. <.s.#.A.A.;

Que solicita medidas de protección;

Que el Sr. <.s.#.A.A. en Audiencia **No Reconoce** lo denunciado en su contra;

Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se puede desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los

actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria**;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 22 de enero de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1º)PROHIBIR al Sr. <.s.#.A.A., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, todo hacia la denunciante y su grupo familiar;

2º)PROHIBIR al Sr. <.s.#.A.A., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismos, esparcimiento o estudio, privados o público, a menos de

Trescientos -300- mts., todo hacia la denunciante y su grupo familiar;

3°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.A.A. por intermedio de Salud Mental del Hospital de esta localidad o Institución que aborde problemáticas de Violencia, Ley 26.485 y/o Convenciones Internacionales: “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica de los involucrados; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, **OFICIÉSE**;

4°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. <.s.#.N.C., siendo partes en estos autos, Ley 26.485 y las Convenciones Internacionales, “satjacobacci@gmail.com”, **OFICIÉSE**;

5°)El plazo de las presentes medidas tienen vigencia por el término de CIENTO VEINTE -120- días a partir del día de la debida notificación de este resitorio;

6°)Las medidas son ordenadas bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 Código Penal: “...el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas,

da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad...”;

7º)Atento al punto 6º) COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1º); 2º); 5º); 6º) y 7º), todo de este resolutivo, OFICIÉSE;

8º) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad”, previa lectura y explicación del mismo;

9º)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, entregándole una copia del mismo. A la Sra. <.s.#.1.N.C.; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

10º)Hágase saber a las partes el derecho de requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita, en la sede de los

Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

11°)Se PROTOCOLIZA digitalmente.-

12°)Que estos autos se mantendrán en casillero atento al punto 5°) de este resolución, vencido el cual, sin que se produzcan novedades, se procederá al archivo sin más trámite.-